

AVISO No. 106-007-2016

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-3844 de fecha 17 de Noviembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140902-107926 presentada por el señor (a) ADRIANA CANTILLO MACEO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por NE (No existe número), tal como consta la guía en la guía N° YG107777769CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-3844 de fecha 17 de Noviembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- mi casa no fue censada para ser catalogada de alto riesgo a pesar de encontrarse en una zona definida por esta oficina como de ALTO RIESGO.
- esta casa de mi propiedad tenía el número equivocado en el certificado catastral, por error de digitación de esta oficina catastral (IGAC) por este motivo es que supuestamente no pudieron censar mi domicilio como de alto riesgo.
- este problema del error cometido por el IGAC, ya fue solucionado por petición que hiciera al IGAC, por lo cual no existe motivo alguno para seguir negándome el censo por alto riesgo y por consiguiente obtener la reubicación que tanto necesito.
- mi casa se encuentra ubicada a la orilla de un arroyo, que ya tumbo una pared, y amenaza con tumbar toda la casa, cuando vengan nuevamente las lluvias.
- Solicito a ustedes se sirvan hacer una visita ocular para determinar el alto riesgo y censar mi domicilio, de tal manera que pueda yo acceder a la reubicación.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 De 23 de diciembre de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

1/4/16

3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que la vivienda se encuentra situada en un lugar de alto riesgo, por la existencia de un arroyo que ya tumbó una pared y amenaza con tumbar toda la casa.

Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación del DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios, diligenciamiento efectuado con base en la información suministrada, en su momento y oportunidad, para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro del hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación ésta que a la fecha no procede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

4. En el caso concreto de su solicitud, se procedió a verificar la base de datos donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urbe Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el citado inmueble se reporta en estado sin afectación bajo el censo 3 -2085B.

6. Del contenido de su escrito, es preciso advertir que la situación expuesta se refiere a una eventual afectación por la cercanía a corriente de agua en épocas de invierno y altos niveles de lluvia. Así mismo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican como factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, Plano U10 el predio en mención se encuentra en zona de Amenaza BAJA y dentro de la ronda de protección de este cuerpo de agua del mencionado decreto que en su artículo 24 dispone:

2148

Artículo 24. CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN Y CATEGORÍA	TIPO DE ECOSISTEMA	RONDA DESDE COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN
Tercer Orden	Arroyuelos y caños menores (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	15

Los subsistemas de cauces y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

7. Es pertinente concluir que la solicitud impetrada no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Las adecuaciones u obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo pertinentes por parte de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, no constituyen responsabilidades o competencia funcional de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 2º de la Ley 1523 de 2012.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política...

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3844 de fecha 17 de Noviembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140902-107926 presentada por el (la) señor (a) ADRIANA CANTILLO MACEO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

3/4/18

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3844 fecha 17 de Noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RÉTIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres
Proyección: Primera Angulo

Handwritten mark



1117 128009 COD 106- OPAED 3844
17 de NOVIEMBRE de 2015

Señora
ADRIANA CANTILLO MACEO
CALLE 72 No. Diag. 55F-44
BARRIO LA SIERRITA
Ciudad Barranquilla

Ref: Respuesta a la solicitud correspondiente al oficio No. 20140902 - 107926.

Reciba un cordial saludo.

Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

mi casa no fue censada para ser catalogada de alto riesgo a pesar de encontrarse en una zona definida por esta oficina como de ALTO RIESGO.

Esta casa de mi propiedad tenía el número equivocado en el certificado catastral, por error de digitación de esta oficina catastral (IGAC) por este motivo es que supuestamente no pudieron censar mi domicilio como de alto riesgo.

Este problema del error cometido por el IGAC, ya fue solucionado por petición que hiciera al IGAC, por lo cual no existe motivo alguno para seguir negándome el censo por alto riesgo y por consiguiente obtener la reubicación que tanto necesito.

mi casa se encuentra ubicada a la orilla de un arroyo, que ya tumbó una pared, y amenaza con tumbar toda la casa, cuando vengan nuevamente las lluvias.

Solicito a ustedes se sirvan hacer una visita ocular para determinar el alto riesgo y censar mi domicilio, de tal manera que pueda yo acceder a la reubicación.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 De 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCIÓN TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

4. En el caso concreto de su solicitud, se procedió a verificar la base de datos donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urce Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el citado inmueble se reporta en estado sin afectación bajo el censo 3 -2085B.

6. De contenido de su escrito, es preciso advertir que la situación expuesta se refiere a una eventual afectación por la cercanía a corriente de agua en épocas de invierno y altos niveles de lluvia. Así mismo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican como factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, Plano U10 el predio en mención se encuentra en zona de Amenaza **BAJA** y dentro de la ronda de protección de este cuerpo de agua del mencionado decreto que en su artículo 24 dispone:

Artículo 24. CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMA	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNOACION
Tercer Orden	Arroyuelos y caños menares (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	15

Los subsistemas de cauces y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

7. Es pertinente concluir que la solicitud impetrada no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Las adecuaciones u obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo pertinentes por parte de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, no constituyen responsabilidades o competencia funcional de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 2º de la Ley 1523 de 2012.



2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que la vivienda se encuentra situada en un lugar de alto riesgo, por la existencia de un arroyo que ya tumba una pared y amenaza con tumbar toda la casa.

Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación del DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios diligenciamiento efectuado con base en la información suministrada, en su momento y oportunidad, para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro del hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación ésta que a la fecha no procede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2



Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR
Jefe Oficina De Preuención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyecto: N.Castro